

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ACUERDO de 11 de julio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se disponen las actuaciones y comprobaciones a efectuar para la designación y autorización del organismo pagador de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas.*

El Reglamento (CE) núm. 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la financiación de la Política Agrícola Común (en adelante, PAC), estableció la posibilidad de que dentro de un Estado miembro pudiera existir más de un organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la PAC, denominándolos organismos pagadores, regulándose sus requisitos y condiciones para su autorización, organización y funcionamiento en el Reglamento (CE) núm. 1663/1995, de la Comisión, de 7 de julio.

En el marco de ambos Reglamentos, mediante el Decreto 332/1996, de 9 de julio, se creó y designó al Fondo Andaluz de Garantía Agraria como organismo pagador de los gastos correspondiente a la PAC en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual ha venido desarrollando una importante labor de gestión de las ayudas dirigidas al sector agrario, de gran trascendencia social dado el gran volumen de pagos realizados.

Con la publicación del Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la PAC, se regula la financiación de los dos pilares de la PAC en un texto normativo único, sustituyendo el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), por dos fondos de nueva creación, el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), destinado a financiar las medidas de mercado, entre otras, siendo el sucesor de la sección Garantía del FEOGA, y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), creado para financiar los programas de desarrollo rural, sucesor de la sección Orientación del FEOGA.

El mencionado Reglamento pretende, en la medida de lo posible dada las peculiaridades de cada fondo, que rijan idénticas reglas para ambos y, en concreto, en lo relativo al papel a desempeñar por los organismos pagadores, al procedimiento de liquidación de cuentas y a la simplificación de la gestión de los procesos de concesión, gestión y control de las ayudas a las rentas agrarias, pagos directos y de la política de desarrollo rural.

Asimismo exige, de manera novedosa para las ayudas al desarrollo rural, que los pagos con cargo a ambos Fondos se realicen exclusivamente por los organismos pagadores autorizados por los Estados miembros, que serán aquellos que cumplen determinados criterios mínimos establecidos a escala comunitaria, pues sólo éstos ofrecen garantía suficiente de que los controles necesarios se realicen antes de concederse la ayuda comunitaria a los beneficiarios.

También impone a los Estados miembros que limiten, en función de sus disposiciones constitucionales y de su estructura institucional, sus organismos pagadores autorizados al número más reducido posible que permita garantizar que los gastos a financiar con cargo al FEAGA y al FEADER se efectúen en buenas condiciones administrativas y contables.

A este respecto, el Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, por el que se establece el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas, dictado en virtud de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, prevista en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución, recoge la conveniencia de mantener el número actual de organismos pagadores en cada comunidad autónoma, asu-

miendo la gestión y pago de los programas de desarrollo rural en su totalidad. Para ello, se deben efectuar las adaptaciones necesarias para el desarrollo de esas nuevas funciones y novar la autorización de que disponen antes de la puesta en funcionamiento de los nuevos fondos agrícolas europeos.

El artículo 18.1.4.º de Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado la competencia exclusiva en agricultura y ganadería, así como competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y a la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, y es por lo que esta Comunidad Autónoma es competente para la autorización y designación de su organismo pagador.

El mencionado Reglamento (CE) núm. 1290/2005 determina en su artículo 6.2 que la autoridad competente de cada Estado Miembro autorizará como organismo pagador a los servicios u organismos que reúnan las condiciones indicadas en el apartado 1 de ese mismo artículo. En su desarrollo, los requisitos y condiciones para la autorización, organización y funcionamiento de los organismos pagadores se han establecido mediante el Reglamento (CE) núm. 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER.

En atención a que el organismo pagador no sólo procederá a efectuar los pagos de los gastos derivados de las medidas de mercado y de la PAC, sino también de los derivados de las medidas de desarrollo rural que son gestionados por distintos Centros Directivos, es por ello que se ha considerado oportuno autorizar y designar a la Consejería de Agricultura y Pesca como tal organismo pagador.

Mediante el presente Acuerdo se procede a encargar a la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios de la Consejería de Justicia y Administración Pública las tareas de examen y comprobación del cumplimiento de los criterios de autorización del organismo pagador, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CE) núm. 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER.

En su virtud, y como autoridad competente de esta Comunidad Autónoma para la designación del organismo pagador de los fondos europeos agrícolas, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, del Consejero de Agricultura y Pesca y de la Consejera de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de julio de 2006

A C U E R D A

Encomendar a la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios de la Consejería de Justicia y Administración Pública para que, con carácter previo a la autorización de la Consejería de Agricultura y Pesca como organismo pagador, proceda a realizar el examen y comprobación del cumplimiento de los criterios de autorización previstos en el Reglamento núm. 1290/2005 del Consejo, de

21 de junio de 2005, y en el Reglamento (CE) núm. 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio, antes citado.

Dicho examen tendrá por objeto, en particular, las disposiciones aplicables a la autorización y ejecución de los pagos, la salvaguardia del presupuesto comunitario, la seguridad de los sistemas de información, la llevanza de los registros contables, la separación de las funciones y la idoneidad de los controles internos y externos, con respecto a las transacciones financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El resultado del examen adoptará la forma de informe que será presentado al Consejo de Gobierno en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha del presente Acuerdo.

Sevilla, 11 de julio de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio.*

El Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, en su artículo 20.3, habilita a la Consejería de Economía y Hacienda para fijar la cuantía de la indemnización a percibir como consecuencia de la utilización de vehículo particular. Asimismo, la disposición adicional cuarta del referido Decreto habilita a la Consejería de Economía y Hacienda a actualizar las cuantías de las demás indemnizaciones que se fijan en sus Anexos.

Desde la aprobación de la citada disposición, las referidas cuantías han sido actualizadas por diversas disposiciones, estando fijadas actualmente en los Anexos II y III del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el Decreto 404/2000, de 5 de octubre, por el que se modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 2002, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio.

Teniendo en cuenta la evolución experimentada por los precios de alojamiento, manutención y carburantes, y la revisión de las cuantías exentas de gravamen por estos conceptos tras la actualización del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, resulta conveniente proceder, mediante la presente Orden, a la revisión de dichas indemnizaciones.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

### DISPONGO

Artículo 1. Indemnización por utilización de vehículo particular.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, el importe de la indemnización a percibir como gasto de desplazamiento por la utilización de vehículo particular queda fijado en 0,19 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóvil y en 0,078 euros por el de motocicletas.

Artículo 2. Actualización de cuantías de las dietas.

Los importes de las dietas comprendidas en el Anexo II, apartado A) DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL; apartado B) DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL (MADRID) y en el Anexo III, DIETAS EN TERRITORIO EXTRANJERO, del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, quedan fijados, respectivamente, en las siguientes cuantías:

#### DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL

Alojamiento: 64,27 euros.  
Manutención pernoctando: 40,82 euros.  
Manutención sin pernoctar: 26,67 euros.  
1/2 Manutención: 20,41 euros.

#### DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL (MADRID)

Alojamiento: 96,41 euros.  
Manutención pernoctando: 41,78 euros.  
Manutención sin pernoctar: 26,67 euros.  
1/2 Manutención: 20,89 euros.

#### DIETAS EN TERRITORIO EXTRANJERO

PAIS	POR ALOJAMIENTO (euros)	POR MANUTENCIÓN PERNOCTANDO (euros)
Alemania	142,04	63,63
Andorra	50,13	40,49
Angola	144,61	63,63
Arabia Saudita	79,05	57,84
Argelia	108,62	47,56
Argentina	118,91	59,13
Australia	86,77	54,64
Austria	102,19	62,99
Bélgica	158,75	88,70
Bolivia	54,64	39,20
Bosnia y Herzegovina	77,77	53,34
Brasil	136,90	84,84
Bulgaria	57,20	40,49
Camerún	94,48	52,06
Canadá	100,91	55,28
Chile	109,26	53,99
China	76,48	49,49
Colombia	132,40	83,55
Corea	109,26	59,13
Costa de Marfil	65,55	52,70
Costa Rica	70,06	47,56
Croacia	77,77	53,34
Cuba	60,42	35,35
Dinamarca	131,12	69,41
Ecuador	69,41	46,27
Egipto	97,69	41,78
El Salvador	70,70	46,27
Emiratos Arabes U.	108,62	60,42
Eslovaquia	80,99	46,27
Estados Unidos	152,97	74,56
Etiopía	127,90	40,49
Filipinas	76,48	42,42
Finlandia	122,76	70,06
Francia	131,12	70,06
Gabón	107,34	56,56
Ghana	71,34	39,85
Grecia	73,92	41,78